



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 252-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 00709-2025, que contiene la solicitud presentado por EMETERIO ARAGON VERGARA, donde solicita reprogramación de vacaciones; el Proveído N° 004-2025-MDY-GAF-SGGRH de 15 de enero de 2025, el Proveído N° 013-2025-MDY-GM-GSP-SGPYJ/LVVG de 23 de enero de 2025, el Informe N° 053-2025-MDY-GAF-SGGRH de 24 de enero de 2025; el Informe Legal N° 369-2025-MDY-GAJ de 8 de mayo de 2025, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de productividad y competitividad laboral, trata de una legislación muy importante cuyo objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral. Esta norma fue publicada en marzo de 1997 y conserva su vigencia hasta el día de hoy;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 13 de enero de 2025, el servidor EMETERIO ARAGÓN VERGARA, solicita la reprogramación de sus vacaciones por el periodo de treinta (30) días para hacerse efectivo en el mes de junio del presente año 2025, por motivos personales no podrá efectivizar en el mes que le corresponde;

Que, con Proveído N°004-2025-MDY-SGGRH, de fecha 15 de enero del 2025 la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remitió la solicitud del servidor a su área con el fin que su jefe inmediato apruebe la reprogramación de vacaciones, en concordancia con el artículo 69 párrafo segundo del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) con el fin de dar trámite a lo solicitado;

Que, mediante Proveído N°013-2025-MDY-GM-GSP-SGPYLVVG, de fecha 23 de enero del 2025 el Sub Gerente de Parques y Jardines remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos dando la aprobación de reprogramación de vacaciones del servidor EMETERIO ARAGÓN VERGARA, por treinta (30) días para hacerse efectivo en el mes de junio a favor del servidor Emeterio Aragón Vergara, correspondiente al periodo 2024;

Que, mediante el Informe N° 053-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 24 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN DE VACACIONES, a favor del servidor EMETERIO ARAGÓN VERGARA, quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 en la Sub Gerencia de Parques y Jardines, por treinta (30) días, correspondiente al periodo 2024, para hacerse efectivo, desde el 01 de junio de 2025 al 30 de junio del 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día martes 01 de julio de 2025, Con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2024;

Que, el régimen laboral privado, regulado por TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable también a Entidades públicas sujetas al mismo, siendo así, el descanso vacacional que gozan estos trabajadores se sujetan al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 713 y su reglamento aprobado por D.S. N° 012-92-TR. En ese orden de ideas, el artículo 10° del mencionado Decreto Supremo, dispone que el servidor tiene derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que está condicionado, además, al cumplimiento del correspondiente récord vacacional. Este descanso debe disfrutarse en forma ininterrumpida, o en periodos no inferiores a siete días naturales, previa autorización del empleador;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 252-2025-MDY-GM

Que, en ese sentido, a falta del descanso vacacional dentro del año siguiente al de acumulación del record vacacional, según el artículo 23 de la referida norma, se dispone que los servidores percibirán lo siguiente: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el servidor en la oportunidad en que se efectúe el pago;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo. Entonces, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones autorizados mediante Informe N° 053-2025-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el Decreto Legislativo N° 728°, Decreto Legislativo N° 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de vacaciones realizado por el servidor EMETERIO ARAGON VERGARA, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 00709-2025, de fecha 13 de enero de 2025.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del jefe inmediato del pedido de reprogramación de vacaciones hacia la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la misma se encuentra acreditada mediante Provelido N° 013-2025-MDY-GM-GSP-SGPYJ/LVVG, de fecha 23 de enero de 2025.

Que, estando a lo mencionado, se puede acreditar que el pedido de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor EMETERIO ARAGON VERGARA, cumple con los requisitos de procedibilidad del mismo, accionar que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver;

Que, mediante el Informe Legal N° 369-2025-MDY-GAJ, de fecha 8 de mayo 2025, tras la revisión del expediente y en mérito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la reprogramación de vacaciones, a favor del servidor EMETERIO ARAGÓN VERGARA, quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Sub Gerencia de Parques y Jardines, por treinta (30) días, correspondiente al periodo 2024, para hacerse efectivo, desde el 01 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025;

Que, según artículo IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante artículo IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 252-2025-MDY-GM

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la reprogramación de vacaciones, a favor del servidor **EMETERIO ARAGÓN VERGARA**, quien se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 en la Sub Gerencia de Parques y Jardines, por TREINTA (30) DÍAS, correspondiente al periodo 2024, para hacerse efectivo, desde el 01 de junio de 2025 al 30 de junio del 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día martes 01 de julio de 2025. Con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **EMETERIO ARAGÓN VERGARA**, la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
SGPyJ
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI